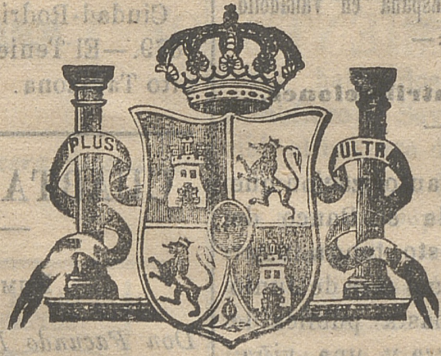


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1879.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 150.348 pesetas con cargo al cap. 19, art. 1.º, *Gastos de Administración de Correos*.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito será atendido provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: D. José Jimenez Delgado solicitó del Ayuntamiento de Cádiz permiso para establecer una freiduría de pescado en la casa núm. 7 de la calle de la Consolación; y la Municipalidad, en vista de que era mayor el número de los vecinos que se hallaban conformes en que se accediese á la pretension que el de los que se oponían á la misma, defirió á ella é impuso al interesado la obligación de ejecutar las obras con arreglo á lo que previene el artículo 207 de las Ordenanzas.

D. Juan Bernal Marchena y siete vecinos más de la calle en que se iba á instalar la freiduría se alzaron ante el Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento, fundados en que con él se había infringido el artículo 207 de las Ordenanzas, que dispone que no se podrá conceder licencias para abrir freidurías mientras no lo consientan todos los vecinos de la casa y calle correspondiente; y en el caso de D. José Jimenez Delgado, no sólo había sido desatendida la voluntad expresada de algunos de aquellos, sino que se había utilizado el permiso de personas que no habitan en la calle de la Consolación.

Dos vecinos en la calle de San Leandro se adhirieron al anterior recurso; y el Gobernador, aceptando el parecer de la Comisión provincial, dejó sin efecto el acuerdo apelado porque el Ayuntamiento no cumplió el art. 207 de las Ordenanzas municipales, según el cual cualquier vecino de la calle en que se pretenda establecer una freiduría tiene perfecto derecho para oponerse á ello, y aquí son muchos los que lo ejercitaron antes de la resolución del Ayuntamiento y que han protestado de la misma después de dictada.

No conformándose Jimenez Del-

gado con esta resolución, suplica á V. E. que sirva dejarla sin efecto; y la Sección emitiendo informe según se le previene en la Real orden de 26 de Marzo último, entiende que procede acceder á la instancia, una vez que el acuerdo del Ayuntamiento, que fué anulado por el Gobernador, recayó en materia que la ley señala como de la exclusiva competencia de aquella corporación, y que al adoptarlo no infringió, como se supone, el artículo 207 de las Ordenanzas de la localidad.

Preceptúa dicho artículo que no se podrá establecer ningún freidor sin permiso de los vecinos de la casa y calle á quienes ha de molestar con su ejercicio; y como en la Real orden de 8 de Marzo de 1877, expedida por este Ministerio de conformidad con el parecer de la Sección, se declaró que la disposición que se examina no podía interpretarse en el sentido de que era necesario el asentimiento de todos los vecinos de la casa y calle, sino el de la mayoría, puesto que no se había consignado la palabra *todos*; y del expediente aparecer que en la época en que el Ayuntamiento concedió la licencia para abrir la freiduría era mayor el número de los vecinos que prestaban su conformidad que el de los que se oponían á que se otorgase la autorización solicitada, es evidente que la corporación no faltó á lo que las Ordenanzas disponen, y por tanto que no hubo motivo para revocar su acuerdo.

Opina, en consecuencia, la Sección que se debe dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de

Mayo de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1615.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Julian Pindado Alonso natural de Mingorría (Avila), de regular estatura, grueso y de oficio tachuelero y componedor de platos, poniéndole á mi disposición caso de que sea habido.

Valladolid 31 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnáiz.

Num. 2126.

Comision provincial de Valladolid.

Carreteras.

Declarado rescindido el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista á cuyo favor se adjudicaron las obras de reparación del camino de Villaviciencio á la carretera de Adanero á Gijón en el kilómetro 255, la Comisión asociada á los Señores residentes en la capital, acordó en sesión de 19 del corriente tenga lugar un nuevo remate el día 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación ó Sr. Diputado que se designe, en el salón donde celebra sus sesiones, por el tipo de 2.700 pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones se harán en



pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose a un 10 por 100 como garantía definitiva en metálico, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100.

Valladolid 27 de Mayo de 1879.
—El Vicepresidente accidental, Miguel Velasco Neira.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... como lo comprueba con la cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, número..... del día..... del mes de Junio último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del camino de Villavicencio a la carretera de Adanero a Gijon en el kilómetro 255, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

TERCERA SECCION.

Num. 1599.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Negociado de Estancadas.

La Esponduria de efectos timbrados, creada en esta capital a cargo de D. Gayino Garcia, se halla abierta al público en la Plazuela de la Libertad, núm. 15, bajo, en cuyo establecimiento se encontrará el surtido necesario de sellos de correos y telégrafos, del impuesto de guerra, papel sellado y demás efectos timbrados.

En todos los estancos de la capital habrá sellos, papel del sello 11° y de oficio.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 28 de Mayo de 1879.
—El Jefe económico, P. I., Borrás.

Num. 1598.

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Seccion de contribuciones.

En virtud de la autorizacion que me tiene concedida el Banco de España, he dispuesto tenga lugar el día 15 del próximo mes de Junio la licitacion en subasta pública de una casa, una tierra y una viña, que por incautacion posee dicho establecimiento en el pueblo de Esguevillas y su término, cuyas fincas pertenecieron a D. Eleuterio Elvira.

El referido acto se verificará simultáneamente en esta Sucursal y en la Agencia de Recaudacion de dicho pueblo, a cargo de D. Antonio Falcon, el espresado día, de doce a una de la tarde, en cuyas oficinas estarán de manifiesto los antecedentes y condiciones que deseen conocer los que quieran interesarse en el remate.

Valladolid 24 de Mayo de 1879.
—Jerónimo M. Sangrós.

Num. 2125.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local y facultativa.

Conforme a la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras públicas, la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo, del 20 al 30 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público, para su debido conocimiento.

Valladolid 27 de Mayo de 1879.
—El Director local y facultativo, M. Estibaus.

Num. 1601.

Parque de Artillería de Ciudad-Rodrigo.

Debiendo procederse por este Parque a la venta por gestion directa de 5311'244 kilogramos de hierro forjado, 4301'04 kilogramos de plomo y 10'250 de laton, procedente de desbarate de efectos del material de Artillería, se anuncia al público que queda abierta la venta de los referidos artículos, a los precios siguientes:

	Pesetas.
Kilogramo de hierro.	0'20
Id. de plomo.	0'37
Id. de laton.	0'87

Los efectos se hallarán de manifiesto en el Parque todos los días

no festivos, de ocho a doce de la mañana.

Ciudad-Rodrigo 27 de Mayo de 1879.—El Teniente Secretario, Benito Tarazona.

CUARTA SECCION.

Num. 1600.

Don Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Al Sr. Juez Decano de las de primera instancia de la Ciudad de Valladolid y a los de esta clase de los partidos de Búrgos, Miranda, Pamplona, Logroño, Estella, Aranda de Duero, Peñafiel y Valoria la Buena; a los Sres. Gobernadores civiles de esta provincia, y de las de Valladolid, Logroño y Pamplona, y demás autoridades que a su noticia llégue la presente requisitoria.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por Escribanía del que refrenda pende sumario de oficio contra Eustaquio Aldaba Lezaum, natural y vecino de Abarzuza, Andrés Fernandez Lopez, natural y residente en Mirafuertes y Celestino Requejo Madrigal de esta vecindad y residencia, sobre haberles ocupado dos caballerías mulares cuyas señas de las mismas al final se expresarán, de procedencia ilegítima: en dicho sumario y por presidencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria a las autoridades anteriormente expresadas a fin de que se sirvan proceder con la mayor urgencia, actividad y celo a la práctica de las diligencias que crean conducentes a averiguar y consignar si dichas dos caballerías han sido robadas ó hurtadas en su caso cuando, en donde y a quien, y si el dueño ó dueños de las mismas residiere en el pueblo de la jurisdiccion de reiteradas autoridades, disponga se le haga saber comparezca en este Juzgado en el preciso término de veinte días a contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes que así lo acredite a recogerlas y prestar conducente declaracion en relacionado sumario pues al efecto se les citará en forma y bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, y esta requisitoria para mayor publicidad se insertará además de dicha *Gaceta de Madrid* en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Valladolid, Logroño y Pamplona para el caso de que apareciesen el dueño ó dueños de mencionadas dos caballerías se personen en este mi Juzgado como queda dicho a los es mencionados de recogerlas y prestar declaracion

bajo el apercibimiento relacionado y el término de los veinte días señalados encargando a los Señores Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en los sitios públicos de sus Juzgados autorizadas en forma de edictos, y unida a la principal en tiempo oportuno la devolverán a este Juzgado a los fines que haya lugar.

Dado en Roa a diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.—Tiene el sello del Juzgado de primera instancia de Roa.

Señas de las caballerías.

1.º Un macho negro lo que ocupa la raya, lo demas castaño, cola cortada, corrido, rozado en dos sitios en el dorso, tiene de alzada ocho cuartas menos un dedo, un hierro, de trece a quince años de edad, desherrado del pié derecho, recargado de los menudillos anteriores y posteriores, zambo de rodillas, capon y su valor está graduado en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Una mula negra, peceña la raya y castaño lo demas, tiene de alzada siete cuartas y cinco dedos, de nueve a once años de edad, la cola cortada, herrado de pies y manos, tiene un lunar en la parte posterior, derecha del cuello, pelos blancos en la anterior del dorso izquierdo y derecho, lo mismo que en los costillares, pequeñas bejigas en los pies, mas pronunciadas en el derecho; su valor en venta está graduado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Valladolid veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Ramon Octavio de Toledo.—El Escribano, Pedro M. Sanchez.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la herencia de D. Leon Alvarez Arranz, natural de Navalmanzano, en la provincia de Segovia, vecino que fué de esta Ciudad, en la que falleció ab-intestato el día trece de Abril último, a los cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, y de oficio industrial; para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado a ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid a veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Maria Noriega.—Por su mandado, Leon Gervás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21		1	1		1	2		1	1				1	3
22	1		1		1	2								2
23	1	2	3	1		4								4
24	1	3	4			4								4
25	2	1	3			3								3
26	1	2	3	2		5								5
27				1		1								1
28	3	2	5			5								5
29		1	1			1								1
30	2	2	4			4								4
Total.	11	14	25	2	4	6	31						1	32

Valladolid 1.º de Mayo de 1879.—El Juez Municipal suplente, Ricardo Saavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21		1	2	3	2	1	1	4	7
22(1.)	1			2	3			3	5
23	2		1	3					3
24(2.)	2		2	4	2			3	7
25		1		1			1	1	2
26	2			2	2		2	5	7
27(3.)	2			3	1			3	6
28(4.)	1			4	4		2	7	8
29	1	3		4	1			1	5
30	4			4	1			1	5
Total.	14	7	5	27	16	2	6	28	55

- (1.) En este día aparece la inscripción de un varón, cuyo estado se ignora.
- (2.) En este día aparece la inscripción de una hembra, de estado ignorado.
- (3.) En este día aparecen las inscripciones de dos hembras, cuyo estado se ignora.
- (4.) En este día también aparece la inscripción de otra hembra, de estado ignorado.

Valladolid 1.º de Mayo de 1879.—El Juez Municipal suplente, Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION DIOCESANA del Arzobispado de Valladolid.

No habiéndose presentado el Presbítero D. Severo Llansó á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la Ley se le liquidaron por esta Dependencia, lo verificará por sí ó por apoderado, dentro del término de treinta días desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos los valores que no hayan sido recojidos, conforme á la Real orden de 26 de Agosto último.

Si hubiere fallecido, sus herederos podrán reclamarles, justificando su derecho.

Valladolid 30 de Mayo de 1879.—Juan Pablo Calvo.

QUINTA SECCION.

Num. 1605.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales, los contribuyentes en el comprendidos podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Valoria la Buena 26 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Prudencio Calvo.

Num. 1604.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta ciudad el apéndice al amillaramiento, que con este y los anteriores ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1879 á 1880, ha acordado esponerle al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que por los contribuyentes interesados pueda examinarse y hacer en su vista las oportunas reclamaciones dentro del referido plazo.

Medina de Rioseco 28 de Mayo de 1879.—Natalio Real.

Ayuntamiento constitucional de Villabragima.

El domingo 8 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, la adjudicacion en primera y única subasta pública, de los derechos que en el año económico de 1879 á 1880, han de devengar todas las especies de consumo, importantes con los recargos autorizados, 20.690 pesetas y 72 céntimos.

A contar de esta fecha, las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villabragima y Mayo 26 de 1879.—El Alcalde, Aureliano Valbuena.—Juan F. Martínez Secretario.

Num. 1603.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Terminado por la Junta judicial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo y su término jurisdiccional, en el próximo año de 1879 á 1880, se halla de manifiesto á el presupuesto en la Secretaría de esta Alcaldía, á fin de que los contribuyentes puedan de él enterarse y presentar sus reclamaciones en el preciso término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados no serán oídos.

Montemayor 27 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Benito Sanz.

Num. 1586.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Terminado el repartimiento general municipal de esta villa, relativo á los recargos impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial, y habores personales para cubrir en parte el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarle, y reclamar de agravios si los hubiese; pasado dicho término no serán despues oídos.

Renedo 24 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Felipe G. Ramos.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

AÑO DE 1878 A 1879.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 15 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cént.				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Arreglo de viveros.	63	75							
Reparacion de herramientas destinadas al Parque de Policia.	43	72	Francisco Terroba.	Zarandas de tela metálica.	2	20		40	
Construccion de una portada en el vivero de San Lorenzo.	126	22	Juan Blanco.	Trama de berja.	30	5		150	
			Mariano Alonso.	Yeso.	12 arrobas.		19	2	28
			Juan Morán.	Varios herrajes				40	
			Antonio Medina.	Sierra de maderas	5275 piés.		04	211	
			Mariano Pajares.	Huebras.	4	5	50	22	
Construccion de un salon para Médicos en el Hospital de Esgueva.	216	72	Mariano Alonso.	Yeso.	150 arrobas.		19	28	50
			Rafael Hernandez.	Cal.	40 fanegas.		56	22	40
			José Rubio.	Adobes.	1800.	1	62 1/2	29	25
			Pedro Hernandez.	Estado de caña.	50	1	73	86	50
TOTAL JORNALES	450	41						631	93

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importan los jornales.	450	41
Id. los materiales.	631	93
TOTAL.	1,082	14

Valladolid 17 de Marzo de 1879.

V.º B.º, El Alcalde accidental, Gregorio Manso.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Num. 1608.

Aldia constitucional de Gomeznarro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1879-80, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de esta Corporacion, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual no serán admitidas.

Gomeznarro 28 de Mayo de 1879.
—El Alcalde, Julian Izquierdo.

Num 1573.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y cuaderno de ganaderia de este pueblo, cuyos documentos han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho dias, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion del presente anuncio, dentro del cual, podrán los individuos que en ellos estén comprendidos, examinarlos y aducir las reclamaciones que crean justificadas á su derecho; pasado que sea no serán oídas.

Corrales de Duero 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde accidental, Isi-

dro Repiso.—P. S. M, Estéban Arenillas.

Num. 1613.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento que presido, previas las formalidades de ins-truccion, ha acordado arrendar en pública subasta para el año económico de 1879-80, los derechos sobre artículos de consumos en general, con venta libre, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, señalando para el primer remate el dia 8 del entrante Junio, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial.

La Seca 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DINERO.

Se presta en grandes y pequeñas cantidades á un interés módico, sobre hipoteca. El encargado, Empecinado núm. 22 ó 18.

En la imprenta del *Boletin oficial* se halla de venta el papel impreso y lapizado para la formacion del apéndice, las matriculas y facturas de subsidio, el papel de repartimiento territorial, listas cobratorias y demás documentaciones, en papel de hilo á cinco reales la mano.